PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 9.10º de la Ley 20/1991.
CUESTIÓN PLANTEADA: El ente público consultante expone que existe un contrato de gestión de servicios por procedimiento negociado suscrito entre el ente público y una sociedad mercantil para la concesión de la explotación de las tiendas-librería de los Centros de Visitantes de El Portillo y Cañada Blanca en el Parque Nacional del Teide. Se consulta sobre la tributación en el IGIC de la mencionada concesión.	
CONTESTACIÓN: Conforme a lo expuesto, es criterio de este Centro Directivo que se encuentra no sujeta al IGIC la concesión administrativa de la gestión y explotación del servicio de las tiendas-librería de los Centros de Visitantes en el Portillo y Cañada Blanca en el Parque Nacional del Teide.	

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Visto el escrito presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de Junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El ente público consultante expone que existe un contrato de gestión de servicios por procedimiento negociado suscrito entre el ente público y una sociedad mercantil para la concesión de la explotación de las tiendas-librería de los Centros de Visitantes de El Portillo y Cañada Blanca en el Parque Nacional del Teide. Se consulta sobre la tributación en el IGIC de la mencionada concesión.

SEGUNDO.- El artículo 9 de la Ley 20/1991, regulador de las operaciones no sujetas en el IGIC, presenta en su apartado 10º la siguiente redacción:

"No están sujetas al Impuesto:

10º.- La constitución de concesiones y autorizaciones administrativas, excepto las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias o inmuebles o instalaciones en puertos y aeropuertos."

Conforme a lo expuesto, es criterio de este Centro Directivo que se encuentra no sujeta al IGIC la concesión administrativa de la gestión y explotación del servicio de las tiendas-librería de los Centros de Visitantes en el Portillo y Cañada Blanca en el Parque Nacional del Teide.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2004
El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012